



Alcaldía Municipal de Tepetitán
Unidad de Acceso a la Información Pública



RESOLUCIÓN

N° de Solicitud:
UAIPAMTP-005-2021

ALCALDIA MUNICIPAL DE TEPETITAN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de Tepetitán, a las catorce horas del día diez de junio del dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS:

A las **diez** horas con **veinticuatro** minutos del día **veintiocho** de **mayo** del dos mil **veintiuno**. Se recibió Solicitud de Acceso de Información vía correo electrónico, por el señor, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED] con número de Identificación personal según documento único de identidad [REDACTED] quien actúa en su calidad de representante legal de la [REDACTED] solicitando la información siguiente: **“Detalle de todas las tasas que la distribuidora cancela a esa Municipalidad por uso de suelo y subsuelo, relacionados con la distribución de energía eléctrica, así mismo le solicito se nos detalle la tasa que se cancela por poda o tala de árboles dentro del municipio, solicito además se me detalle el nombre de las ordenanzas, el diario oficial y la fecha en que este salió publicado”**

II. FUNDAMENTACIÓN

Párrafo VI de la Resolución definitiva 8-A-2013, emitida con fecha 19/06/2013: **VI.** El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la CN.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho – de la República como forma de Estado – (Art. 85 CN.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Fallo: Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios públicos y Municipales, actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la



Alcaldía Municipal de Tepetitán

Unidad de Acceso a la Información Pública



localice, verifique su clasificación y comuníquela de la manera en la que la tiene disponible; proceso que detallo a continuación:

1. Con fecha **veintiocho** de **mayo** de 2021 se recibió por medio de correo electrónico, la solicitud de información clasificada como **UAIPAMTP-005-2021**, la cual fue vista por esta oficial de información, el día **ocho** de **junio** de **2021**, por no contar con acceso a Internet, después de verificar que cumpliera con los requisitos del Art. 66 de LAIP se identificó que no cumple con todos los requisitos requeridos por lo que se procedió a emitir constancia de recepción de la solicitud y auto de prevención de la misma.
2. Con fecha 08 de junio, con base al Art. 66 Inciso quinto de la LAIP, se envió al solicitante el auto de prevención solicitando que se corrija la solicitud en incluya: 1. Lugar o medio para recibir notificaciones y 2. La modalidad de entrega de la información.
3. Con fecha 08 de junio se remitió a la unidad de Registro y Control Tributario, el memorándum de requerimiento de la información, dando como plazo máximo 2 días hábiles para la entrega, el cual podía ser prorrogable si la complejidad de la información lo requería.
4. Con fecha de 09 de junio se recibió la solicitud corregida por parte del solicitante vía correo electrónico, por lo que se procedió a entregar el auto de admisión de dicha solicitud.
5. Con fecha 09 de junio se recibió por parte de la Unidad de Registro y Control Tributario la respuesta en formato digital.

III. LIMITANTES

La Unidad de Acceso a la Información Pública de la Municipalidad de Tepetitán no cuenta con Acceso a Internet, a pesar de haberlo solicitado al Concejo Municipal. Lo que dificulta a esta oficial de información, recibir las solicitudes electrónicas en el tiempo correspondiente.

I. RESOLUCIÓN

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante, es de carácter oficiosa parcialmente, de conformidad al Art. 125-"B", "C" y "D" del Código Municipal, Art. 17 de la LAIP, parcialmente en el sentido que solicitar Información específica de un contribuyente, está clasificado como información de tipo confidencial de conformidad al Art. 24 de la LAIP y Art. 86 de LGTM.

En tal sentido y de conformidad al art. 30, 65, 66, 72 literal "C", de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 y 56, del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:



Alcaldía Municipal de Tepetitán

Unidad de Acceso a la Información Pública



- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada en su totalidad, efectuando estadísticas o versiones públicas.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.
- e) Publíquese el portal de transparencia las versiones públicas de esta resolución y de los anexos de la solicitud.

Licda. Flor Alicia Villalta Aguillón
Oficial de Información

